

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Undécima reunión de la Conferencia de las Partes
Gigiri (Kenya), 10-20 de abril de 2000

Interpretación y aplicación de la Convención

Observancia

EXAMEN DE LAS SUPUESTAS INFRACCIONES
Y OTROS PROBLEMAS DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Introducción

1. En cada reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría presenta un examen de las supuestas infracciones de la Convención. Estos exámenes tienen por objeto ofrecer a las Partes un panorama del comercio ilícito y definir problemas significativos en relación con la emisión y aceptación de documentos de la CITES. Los exámenes pueden basarse en información de diversas fuentes, especialmente en los detalles recibidos en cumplimiento de la Resolución Conf. 9.8 (Rev.), que recomienda que las Partes comuniquen a la Secretaría la información sobre los comerciantes ilegales condenados y delincuentes reincidentes.
2. En diciembre de 1997, el Subgrupo sobre delitos contra la vida silvestre de Interpol decidió que se llevase a cabo un análisis del examen más reciente de las supuestas infracciones y otros problemas de aplicación de la Convención (en el documento Doc. 10.28). La Unidad sobre delitos ambientales de la División Nacional de Servicios de Información Criminal del Organismo de Policía Nacional de los Países Bajos ofreció ocuparse de esta tarea. Se distribuyó una copia de su informe final junto con la Notificación a las Partes No. 1999/13.
3. El informe indica que un número importante de los casos detallados en el examen de las supuestas infracciones del documento Doc. 10.28 no son pertinentes a un análisis sobre comercio ilícito o delitos contra las especies silvestres, pues se refieren a problemas técnicos de permisos y certificados. En cambio, reconoce que la información facilitada a la Secretaría sobre incidentes de comercio ilícito es de gran importancia y ofrece a los organismos de observancia de la ley la oportunidad de desarrollar perfiles de grupos específicos y evaluación de riesgos. Se observó que las Partes deberían periódicamente facilitar más información a la Secretaría, de forma detallada y estructurada. La información que se recibe actualmente no es suficientemente detallada para proceder a un análisis correcto y, por ende, orientar en consecuencia el asesoramiento a las Partes.
4. El informe recomendó que la Secretaría elaborara un programa informático para facilitar el registro de la información recibida a fin de que resulte útil, y que estableciera disposiciones para el intercambio de información con la Organización Mundial de Aduanas y la OIPC-Interpol.
5. La Secretaría ha recabado reiteradamente la cooperación de las Partes para el suministro de información relativa al tráfico ilícito. En la Notificación a las Partes No. 966, de 7 de marzo de 1997, se definió el formato preferido para la presentación de información. El formato ECOMENSAJE incluye campos de datos que son fundamentales para una evaluación y análisis eficaz de la información recibida.
6. La Secretaría ha finalizado las disposiciones para la puesta en práctica de su sistema computadorizado de información y datos confidenciales, TIGERS (Sistema de registro de las infracciones al comercio y de fiscalización mundial), que podría ajustarse a las sugerencias dimanantes del informe de los Países Bajos.

7. La Secretaría, mediante un memorándum oficial de entendimiento, ha establecido disposiciones para el intercambio de información con la OIPC-Interpol y la Organización Mundial de Aduanas.
8. Algunas resoluciones y decisiones, junto las medidas que la Secretaría ha adoptado en el plano interno, ya abordan todas las recomendaciones contenidas en el informe preparado por el Organismo Nacional de Policía de los Países Bajos. Del mismo se desprende la necesidad de hacer cumplir esas resoluciones y decisiones.
9. La Secretaría insta a todas las Partes a que tomen en cuenta las observaciones formuladas por el Organismo Nacional de Policía de los Países Bajos tras su análisis, que constituye una evaluación importante, independiente y profesional realizada por un órgano de observancia de la ley, acerca del enfoque adoptado para este tema.
10. La Secretaría una vez más insta a todas las Partes a que le faciliten información sobre casos significativos de comercio ilícito, comerciantes ilegales condenados y delincuentes reincidentes. Subraya que el actual sistema desordenado de presentación de informes no permite un análisis preciso de la información relativo al comercio ilícito y los delitos contra las especies silvestres. Si las Partes desean obtener resultados significativos de los análisis de denuncias de supuestas infracciones que lleva a cabo la Secretaría, deberán presentar sus propios informes de forma precisa y regular.
11. La Secretaría estima que la observación que figura en el párrafo 4 *supra* también refleja los comentarios formulados por las Partes en la décima reunión de la Conferencia de las Partes, que expresaron su insatisfacción con el formato en que la Secretaría presentaba sus documentos sobre el tema lo que dio lugar a la Decisión 10.122. A diferencia de los informes anteriores a las reuniones de las Conferencias de las Partes, en adelante la Secretaría tiene el propósito de presentar informes sólo sobre las acciones de las Partes que ilustren medidas de observancia innovadoras o particularmente significativas. Confía en que esos ejemplos serán útiles para todas las Partes en la aplicación y observancia de la Convención.

Análisis del comercio ilícito

12. La Secretaría estima que es contraproducente publicar un análisis de comercio ilícito de especies silvestres mientras la mayoría de las Partes no participen en los sistemas establecidos de presentación de informes. Un análisis de información parcial produce un resultado distorsionado, con el riesgo de desviar recursos en el sentido que no corresponde.
13. La Secretaría es consciente de que un número importante de Partes perciben que la presentación de informes sobre incidentes de delitos contra la vida silvestre o comercio ilícito puede dar una visión tal vez negativa de su Estado. El comercio ilícito y los delitos contra la vida silvestre afectan a casi todas las Partes, ya sean países desarrollados, en desarrollo o países con economías en transición. Cada Parte debe reconocerlo y presentar informes en consecuencia. Por ese motivo, entre otros, la Secretaría estima que la manera en que antes se presentaban informes sobre supuestas infracciones es contraproducente, y se ha elegido deliberadamente no emplear ese formato para la 11a. reunión de las Conferencias de las Partes. La Secretaría también pone en tela de juicio la conveniencia de un informe detallado de los diversos *modus operandi* utilizados por los autores de delitos contra la vida silvestre y autores de comercio ilícito en un documento que está a disposición del público en general.
14. La Secretaría ha tomado en cuenta el comentario de que, debido al tiempo que transcurre entre la producción de los informes sobre supuestas infracciones, gran parte de la información queda desactualizada y su pertinencia se vuelve discutible. Si bien la información que transmiten a la Secretaría las fuentes oficiales es insuficiente, la cantidad de que se dispone se ha vuelto imposible de administrar y no permite la comunicación de múltiples incidentes en la manera antiguamente adoptada sobre todo con los discursos disponibles dentro de la Secretaría. Esto es especialmente cierto si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde la décima reunión de la Conferencia de las Partes. El nuevo sistema informatizado de la Secretaría está concebido para suministrar información de una manera más práctica desde el punto de vista operacional. La Secretaría había esperado que el considerable volumen de datos que se han acumulado durante el desarrollo del sistema computadorizado estuvieran informatizados antes de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes, pero al parecer esto no ha sido posible.

TIGERS (Sistema de registro de las infracciones al comercio y de fiscalización mundial)

15. La Secretaría ha elaborado el sistema informático TIGERS para procesar los informes de delitos contra la vida silvestre y comercio ilícito procedentes de una variedad de fuentes. Sin embargo, se hace especial hincapié en los informes procedentes de las Autoridades Administrativas de la CITES y los organismos de observancia de la ley de los Estados Partes. Cada informe que se incorpora en la base de datos está calificado con arreglo a su grado de credibilidad y confidencialidad.
16. Las Autoridades Administrativas de la CITES y cualquier organismo de observancia de la ley que haya sido designado por una Autoridad Administrativa a la Secretaría de la CITES podrán interrogar el sistema TIGERS.
17. TIGERS está concebido para completar el formato de presentación de informes de ECOMENSAJE (véase la Notificación a las Partes No. 966). Si las Partes utilizan este formato, ello facilitará la compilación de los datos. La Secretaría elogia a las Autoridades Administrativas de la República Checa e Italia, que de forma periódica y regular comunican información utilizando el formato ECOMENSAJE.
18. TIGERS puede producir una amplia gama de datos para las Partes:
 - a) la participación de los países en los informes sobre delitos contra la vida silvestre;
 - b) la frecuencia con que especies específicas figuran en los informes;
 - c) la frecuencia con que categorías de especies figuran en los informes;
 - d) la capacidad para buscar los nombres de particulares o empresas que han participado en delitos contra la vida silvestre o comercio ilícito;
 - e) la frecuencia con que se repiten determinados tipos de delitos en los informes.
19. TIGERS puede también suministrar información relativa a una amplia gama de otros ámbitos específicos de delitos contra la vida silvestre o comercio ilícito. El sistema puede también actuar como mecanismo de coordinación de la información para que los organismos de observancia de la ley puedan enterarse del interés que demuestran sus contrapartes en otros lugares del mundo. La Secretaría ha indicado, por ejemplo, varios casos en que la policía de un país ha iniciado investigaciones sobre una persona o empresa, para descubrir después que estas personas o empresas son objeto de una investigación por parte de un organismo de observancia de la ley en el otro extremo del mundo.
20. Se asignará prioridad a responder a las solicitudes de búsqueda de información de las Partes que facilitan regularmente datos a TIGERS. TIGERS está concebido para apoyar la observancia operacional de la Convención; no debe ser utilizado para verificar sistemáticamente los solicitantes de documentos de la CITES.
21. Las solicitudes de búsqueda de información en TIGERS deberán hacerse con el membrete oficial de una Autoridad Administrativa o un organismo de observancia de la ley notificado a la Secretaría, o desde una dirección de correo electrónico notificada, y deberán incluir una explicación de los motivos de la solicitud. La Secretaría administra TIGERS de conformidad con los protocolos normalizados de organismos de observancia de la ley profesionales, y facilitará información sobre esa base.
22. La Secretaría se reserva el derecho de consultar a sus fuentes de información, por ejemplo, Autoridades Administrativas, Interpol y la Organización Mundial de Aduanas, antes de comunicar detalles de la base de datos TIGERS.
23. La Secretaría estima que TIGERS le permitirá ofrecer un panorama más acabado del comercio ilícito y los delitos contra la vida silvestre. Si las Partes aportan un mayor número de datos, también se podrán definir las tendencias, métodos y rutas de los delitos. La Secretaría tiene el propósito, ulteriormente, de utilizar cada vez más boletines de información, distribuidos mediante Notificaciones a las Partes, y reservados a las Autoridades Administrativas y organismos de observancia de la ley,

por ejemplo, el que ha preparado sobre el comercio ilícito de caviar y los incidentes importantes de delitos contra especies silvestres. Estas Notificaciones no aparecerán en el sitio de la CITES en Internet.

Medidas de observancia e incidentes de comercio ilícito

24. Desde la décima reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría ha recibido una serie de informes, procedentes de diversas fuentes, en que se acusa de corrupción a Autoridades Administrativas de la CITES. La Secretaría, como cuestión de rutina, transmite una copia de esos informes a Interpol, ya que estima que esa organización es la más capacitada para iniciar investigaciones sobre tales asuntos.
25. La Secretaría continúa recibiendo informes de diplomáticos que participan en viajes internacionales acompañados por especímenes incluidos en la CITES, pero sin permisos o certificados de importación, exportación o reexportación. En una serie de casos, la cantidad de especímenes que se envían indica claramente que el traslado se hace con fines comerciales y constituye un claro abuso de sus privilegios diplomáticos. Ha habido varios casos relacionados con cantidades importantes de marfil.
26. En tres de los incidentes sobre envíos de marfil, los diplomáticos implicados procedían de la República Popular Democrática de Corea. El Secretario General por consiguiente se reunió con un representante de la Misión Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las organizaciones de las Naciones Unidas en Ginebra y le manifestó su preocupación. El Secretario General escribió también una carta en términos similares a la embajada de ese país en Suiza. La Secretaría estima que la Decisión 10.34 sigue siendo altamente pertinente y que las Partes deben seguir recordando a sus diplomáticos que no están exonerados de las disposiciones de la Convención.
27. El comercio ilícito de las especies más visibles, como osos, tigres y rinocerontes, se examina en los documentos Doc. 11.29, Doc. 11.30 y Doc. 11.32 respectivamente.
28. El comercio ilícito de lana de antilope tibetano (*Pantholops hodgsoni*) sigue siendo motivo de preocupación, pese a que se han aplicado algunas excelentes medidas de observancia en China (incluido Hong Kong), India y Reino Unido con posterioridad a la décima reunión de la Conferencia de las Partes. La labor de los laboratorios científicos forenses en el Reino Unido y Estados Unidos de América han creado, respectivamente, un perfil de ADN y pruebas morfológicas con microscopio para identificar la presencia de lana de antilope tibetano (conocido comúnmente como shahtoosh) en chales y bufandas objetos de comercio. La última prueba se utilizó con buenos resultados en los tribunales durante un juicio entablado en Hong Kong. La primera técnica se encuentran en sus etapas finales de elaboración.
29. El comercio de shahtoosh comenzó a suscitar un considerable interés en los medios de difusión en la segunda mitad de 1999. La Secretaría confía en que la mayor sensibilización del público generada por esa cobertura periodística, junto con los esfuerzos propuestos en el documento Doc. 11.34, han de mejorar los buenos resultados ya obtenidos de los esfuerzos en curso para combatir el comercio ilícito de esa especie.
30. Habida cuenta de los antecedentes de una intensa caza furtiva y la supuesta participación de la delincuencia organizada en el comercio de caviar, no fue extraño que la inclusión de todas las especies de esturión en los Apéndices de la Convención causara grandes problemas de observancia después del 1 de abril de 1998, fecha en que esa inclusión entró en vigor. La Secretaría trató de definir las principales formas de comercio ilícito y difundir esta información en agosto de 1998, mediante la Notificación a las Partes No. 1998/37. Se produjeron decomisos importantes de envíos ilícitos de caviar en Alemania y Estados Unidos de América, si bien otros países europeos también tuvieron que recurrir a medidas de observancia.
31. Se desprende claramente que la declaración falsa de existencias preconvencción se está convirtiendo en una forma frecuente de tratar de obtener documentos auténticos de la CITES para utilizarlos en envíos ilícitos. Tras consultar con los principales países exportadores, reexportadores e importadores, así como los comerciantes de caviar, la Secretaría emitió en marzo de 1999 la Notificación a las

Partes No. 1999/23, en la que se recomienda que no se acepten después del 1 de abril de 1999 las declaraciones preconvencción. Esta medida pareció eficaz para reducir tales envíos.

32. La Secretaría ha observado, en una serie de casos, que cuando el comercio se llevaba a cabo en una manera manifiestamente ilógica desde el punto de vista financiero, había buenas bases que justificaban una investigación más pormenorizada. Un buen ejemplo es lo que ocurrió en junio de 1998, cuando los funcionarios de aduana del Aeropuerto de Heathrow, Londres, Reino Unido, verificaron los documentos de un envío de cacatúas en tránsito de Singapur a México. Los certificados de reexportación que autorizaban el traslado indicaban que las aves supuestamente habían sido importadas en Singapur desde Indonesia. Los funcionarios observaron que los documentos originales de la CITES mencionados en el certificado de reexportación de Singapur se habían emitido unos 3 a 13 años antes. Desde el punto de vista comercial, no parecía lógico mantener esas aves por un periodo tan prolongado antes de proceder a su venta, y las aduanas decidieron investigar el caso.
33. La Secretaría, con la ayuda de las Autoridades Administrativas de Indonesia y Singapur, verificó que los documentos producidos y citados eran auténticos. El comerciante de que se trataba alegó categóricamente que las aves que se enviaban eran las que se habían importado originalmente. Las aduanas británicas recurrieron a un cirujano veterinario para que examinara las aves, bajo los efectos de anestesia y mediante laparoscopia. La inmadurez gonadal mostró que las aves no podían ser las importadas de Indonesia y el envío fue decomisado. Las autoridades de Singapur ulteriormente tomaron medidas contra el comerciante.
34. En otro caso, la Secretaría quedó impresionada por la labor llevada a cabo por las autoridades españolas, que tomaron conocimiento de un individuo que, con nombres diferentes pero con la misma dirección de contacto, anunciaba en periódicos de países sudamericanos la venta de mariposas y otros insectos. Tras un enlace estrecho con una serie de países y una vigilancia cuidadosa, en abril de 1997 se ejecutó una orden de allanamiento. Esto dio como resultado el decomiso de 1.642 mariposas sujetas a los controles de la CITES que manifiestamente eran originarias de Indonesia. También se confiscaron otras 124.489 mariposas y 4.458 escarabajos y tarántulas. Entre los países de origen figuraban China, Malasia, Perú y Filipinas. La lista de los especímenes decomisados ocupaba más de 70 páginas.
35. El personal encargado de observancia debe recurrir cada vez más a la ciencia forense y al apoyo de especialistas en especies en sus intentos por reunir pruebas contra los autores de comercio ilícito. Las autoridades belgas demostraron los méritos de trabajar en estrecha colaboración con científicos durante una investigación de contrabando de reptiles, cuando pudieron demostrar mediante la utilización del perfil ADN y el dictamen de expertos especialistas en especies, que las afirmaciones del comerciante, de que estaba criando números importantes en cautividad, sencillamente no podían ser ciertas.
36. La labor de las autoridades belgas refleja que el interés en el comercio de reptiles, está manifiestamente en aumento en Europa; la demanda se centra primordialmente en animales exóticos. Periódicamente se llevan a cabo decomisos de tortugas y lagartos de personas que intentan introducir especímenes de contrabando en países europeos (incluido Europa Oriental) en el equipaje o la vestimenta. En general, pareciera que hay un interés creciente en animales domésticos exóticos en Europa, y no cabe duda que los comerciantes ilícitos tratan activamente de abastecer la demanda.
37. Algunas Partes han interceptado envíos ilícitos y llevado a cabo varios decomisos, gracias a que sus organismos de observancia han establecido estrechas relaciones de trabajo con los funcionarios de correos. Cada vez más se utilizan los servicios postales generales, pero especialmente los servicios de mensajería y entrega de paquetes, para pasar de contrabando una amplia gama de especímenes vivos y productos de vida silvestre. Una mayor sensibilización del personal que trata la correspondencia acerca de la Convención puede contribuir a decomisos importantes. El Servicio de Aduanas de Australia tuvo un caso interesante cuando recibió un llamado de unos empleados de correos, extrañados por los ruidos que procedían de un paquete declarado como vajilla. Seguidamente se decomisaron un total de 24 reptiles que estaban destinados a Japón.

38. La Secretaría sigue tomando nota de decomisos importantes gracias a la inspección de los equipajes de los pasajeros con rayos X. Ello alienta a las Partes a que sensibilicen mejor acerca de la Convención al personal de seguridad de los puertos, que a menudo pueden observar determinados artículos en los equipajes, pero sin saber qué significan y que su traslado es ilícito.
39. Sigue siendo manifiesto que las unidades y equipos especializados encargados de la observancia respecto de las especies silvestres, tal como se recomienda en la Resolución Conf. 9.8 (Rev.), han demostrado su utilidad. La Secretaría también observó que el enlace entre las unidades nacionales existentes permite un mayor número de detenciones de contrabandistas y traficantes internacionales. En particular, tomó nota de la importante cooperación entre el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos, el *Wildlife Enforcement Group* de Nueva Zelandia, la *Enforcement Division of Environment* de Canadá, *Okokrim* de Noruega, el Equipo de Observancia de la CITES en el Aeropuerto de Londres, Reino Unido y el Servicio de Aduanas Francés.
40. La Secretaría es consciente de que varias Partes han comenzado a investigar las posibilidades de la ciencia forense y pide que se le facilite información cuando se desarrollen nuevas técnicas, a fin de que pueda difundirlas entre las Partes. Por ejemplo, toma nota de la labor reciente llevada a cabo en el Reino Unido para establecer los perfiles de ADN y las pruebas de identificación de partes y derivados de tigre.
41. La Secretaría observa que el Grupo Especial del Acuerdo de Lusaka ha establecido su sede en Kenya y actualmente está en funcionamiento. Ha examinado con el Director del Grupo el concepto de establecer un Memorándum de Entendimiento entre ambas organizaciones.

Confirmación de permisos

42. En la 41a. reunión del Comité Permanente (Ginebra, Suiza, febrero de 1999) la Secretaría presentó el documento Doc. SC.41.3.1 en el que recomendaba que la Secretaría pusiera término a su labor de rutina de confirmación de permisos, y en cambio se concentrara en la prestación de asistencia en casos de dificultad específica y/o cuando las Partes sospecharan la existencia de comercio ilícito.
43. El Comité Permanente aceptó la recomendación, con carácter experimental, y encargó a la Secretaría que diera orientación a las Partes sobre los casos en que podían pedir asistencia. Esta orientación se distribuyó con la Notificación a las Partes No. 1999/27.
44. En su 42a. reunión (Lisboa, Portugal, 28 de septiembre a 1 de octubre de 1999), el Comité Permanente coincidió en que la suspensión experimental de la labor rutinaria de confirmación de permisos había dado buenos resultados. El Comité pidió a la Secretaría, sin embargo, que, en su informe a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes comunicara nuevas orientaciones más detalladas a las Partes en relación con las supuestas infracciones y otros problemas de aplicación de la Convención. El Anexo 1 se ha preparado para asistir a las Partes en la emisión y aceptación de documentos.
45. La Decisión 10.122 invita a la Secretaría, en sus informes sobre supuestas infracciones, a hacer una distinción clara entre las que se relacionan con las disposiciones de la Convención y las que se relacionan con el incumplimiento de las disposiciones estipuladas en las resoluciones de la Conferencia de las Partes. El formato adoptado para presentar informes a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes, que deja de lado el enfoque anterior de citar numerosos casos resumidos, hace que la Decisión 10.122 sea redundante.
46. En cambio, la Secretaría propone que se señalen a la atención de la Conferencia de las Partes los casos en que estime que una Parte ha infringido o ha hecho caso omiso, de forma flagrante o deliberada, de las disposiciones de la Convención o las resoluciones, o aquéllos en que la Secretaría no esté en condiciones de resolver el objeto de litigio.
47. En la mayoría de los casos, la Secretaría puede resolver toda cuestión objeto de litigio o malentendido con las Partes, en un marco bilateral. Por ejemplo, tras la inclusión de todas las especies de esturión en los Apéndices y sus efectos en el comercio de caviar, la Secretaría ha mantenido un intenso intercambio de correspondencia con las Autoridades Administrativas de Irán y Turquía, las cuales estaban emitiendo documentos que la Secretaría declaraba sistemáticamente inválidos durante su

labor de confirmación de permisos. Después que la Secretaría explicó los motivos de esta forma de actuar, los problemas se resolvieron y desaparecieron.

48. Desde la décima reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría ha emitido sólo una comunicación oficial a una Parte en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo XIII de la Convención. Se trata de los Emiratos Árabes Unidos. Durante el verano y principios del otoño de 1999, la Autoridad Administrativa de los Emiratos Árabes Unidos emitió una serie de certificados de reexportación por la que autorizaba envíos de caviar declarados como procedentes de la Federación de Rusia. Durante la labor de confirmación de permisos de la Secretaría se puso de manifiesto que se estaban utilizando documentos falsos o adulterados de la Federación de Rusia para obtener esos certificados de reexportación. La Secretaría comunicó su preocupación a los Emiratos Árabes Unidos, y prestó orientación sobre las solicitudes de verificación para permisos de reexportación, pero aún así se continuaron emitiendo certificados inválidos. A principios de noviembre de 1999, la Secretaría escribió a los Emiratos Árabes Unidos indicando que, en su opinión, no se estaban aplicando eficazmente las disposiciones de la Convención y recomendando que la Autoridad Administrativa iniciara investigaciones. Recomendó además a los Emiratos Árabes Unidos que cooperaran con la Autoridad Administrativa encargada del esturión de la Federación de Rusia para identificar el origen de los documentos adulterados.
49. A continuación los Emiratos Árabes Unidos notificaron a la Secretaría que los comerciantes de Dubai que participaban en esos envíos se habían declarado en quiebra. No se facilitó mayor información. La Secretaría entiende que la solicitud formulada por la Federación de Rusia a los Emiratos Árabes Unidos, de que le transmitiera los documentos originales adulterados, no obtuvo respuesta alguna.

Directrices para la emisión y aceptación de permisos y certificados

Emisión

1. La Secretaría, lamentablemente, ha recomendado periódicamente que se rechacen los permisos o certificados que presenten errores muy elementales cometidos por las autoridades de emisión. Estos problemas podrían desaparecer si algunas autoridades pusieran un mayor grado de cuidado. El número de errores en la emisión de permisos y certificados y en el control indica la necesidad de impartir un mayor grado de capacitación en algunas Autoridades Administrativas, Autoridades Científicas y organismos de Aduana.
2. La emisión de permisos de exportación para especímenes silvestres de especies que no se dan en el país de exportación o especies que no deben ser objeto de comercio constituye, sin embargo, una grave infracción a la Convención. Resulta manifiesto que varias Partes deben poner más rigor en su inspección de permisos y certificados en lo que respecta a esos problemas. La Secretaría estima que las solicitudes fraudulentas son también relativamente comunes, y que esto podría detectarse en una etapa anterior si las Autoridades Administrativas reforzaran su examen.
3. Las Autoridades Administrativas deben recalcar a su personal que su contribución más directa a la aplicación y observancia de la Convención es a través de un examen estricto de la información facilitada en las solicitudes de permisos y certificados. La experiencia ha indicado que la utilización de documentos auténticos, emitidos por Autoridades Administrativas designadas, para el comercio de especímenes obtenidos ilícitamente, es uno de los métodos más frecuentes de fraude contra la Convención.
4. Se enuncian a continuación las causas más comunes que han incitado a la Secretaría a recomendar el rechazo de permisos y certificados. Las Autoridades Administrativas deben tener en cuenta estos problemas cuando emitan documentos para la exportación o reexportación de especímenes:
 - a) un permiso o certificado ha sido alterado y la autoridad expedidora no ha aprobado la modificación;
 - b) se hace una referencia incorrecta al cupo del país exportador para la especie en cuestión;
 - c) un certificado preconvenión en el que no se indica la fecha de adquisición;
 - d) un formulario de permiso y/o la firma no corresponde a las muestras que obran en poder de la Secretaría;
 - e) no se dan suficientes detalles sobre las especies, la procedencia y/o el país exportador anterior;
 - f) las especies no se dan en el medio silvestre en el país de exportación o el país de origen declarado;
 - g) se utilizan incorrectamente los códigos de propósito u origen;
 - h) un certificado de reexportación en el que se cita un número de un permiso de exportación que no tiene relación con el espécimen que se envía, o se cita un número de permiso de exportación que no corresponde a ninguno emitido por el país exportador;
 - i) se expide un permiso para el comercio de especímenes de una especie del Apéndice I (que no sean especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente);
 - j) las declaraciones de cría en cautividad o reproducción artificial no se ajustan a la Resolución Conf. 10.16;
 - k) el periodo de validez de un permiso o certificado es incorrecto;

- l) en los detalles sobre el destinatario/importador se indica una dirección en el país de emisión.
5. Las personas encargadas de la emisión de documentos pueden también basarse en las orientaciones relativas a la aceptación que se ofrecen a continuación, y que pueden ser útiles.

Aceptación de permisos y certificados

6. Las oficinas que examinan la autenticidad y validez de los permisos y certificados deben disponer de los siguientes documentos o publicaciones. Alguna de la información está disponible en el sitio de la CITES en Internet (<http://www.cites.org>).
- a) ejemplos válidos de documentos utilizados por las Partes y no Partes y las firmas de las personas autorizadas para firmarlos (la Secretaría distribuye periódicamente ejemplos en las Notificaciones a las Partes);
 - b) la Guía de la CITES, que ofrece detalles de todas las Autoridades Administrativas y Científicas de la CITES y de las autoridades que los Estados no Partes han comunicado a la Secretaría como competentes para emitir documentos similares;
 - c) una copia del texto de la Convención y la edición más recientes de los Apéndices I y II y el Apéndice III;
 - d) las resoluciones en vigor de la Conferencia de las Partes en la CITES. En la Resolución Conf. 10.2 se hace referencia específicamente a los permisos y certificados, pero también se deberá hacer referencia a otros temas, por ejemplo, el comercio con Estados no Partes (Resolución Conf. 9.5), la definición de la expresión con fines principalmente comerciales (Resolución Conf. 5.10), especímenes preconvencción (Resolución Conf. 5.11), especímenes de especies de animales criados en cautividad (Resolución Conf. 10,16), etc.;
 - e) un ejemplar de las Notificaciones a las Partes válidas, especialmente las relativas a los cupos de exportación y los establecimientos registrados de cría en cautividad o de reproducción artificial. Las Notificaciones relativas a temas como estampillas de seguridad perdidas o robadas, medidas nacionales más estrictas y otros aspectos específicos del comercio serán también útiles y la Secretaría recomienda la creación de un archivo en que puedan mantenerse y consultarse rápidamente las Notificaciones válidas relativas a la labor sobre permisos;
 - f) una copia actualizada de la Lista de Especies de la CITES.
7. La Secretaría recomienda que, cuando se examinen permisos y certificados, se formulen las siguientes preguntas como medida de control:
- a) ¿Corresponde el documento con el documento modelo del país de emisión?
 - b) ¿Figura la autoridad expedidora en la Guía de la CITES?
 - c) ¿Está el documento redactado en uno de los tres idiomas del trabajo de la Convención?
 - d) ¿Corresponde la firma con la de la persona autorizada (si se conoce)?
 - e) ¿Figura la estampilla o el sello de la autoridad expedidora en el documento?
 - f) ¿Se ajusta el periodo de validez a lo dispuesto en la Convención o la Resolución Conf. 10.2?
 - g) ¿Resulta claro si el documento es un permiso de exportación, un permiso de importación, un certificado de reexportación u otra forma de certificado? ¿Es el que corresponde al tipo de transacción propuesto?
 - h) Si se trata de un certificado de reexportación ¿Contiene los detalles del certificado de reexportación o permiso de exportación anterior (fecha, número y país expedidor)?

- i) ¿Se han consignado con suficientes detalles los nombres y domicilios del exportador y del importador?
 - j) ¿Necesita el documento la firma del solicitante? ¿Está firmado?
 - k) Si la autoridad expedidora utiliza estampillas de seguridad, ¿figura la estampilla en el documento? ¿la estampilla ha sido cancelada por una firma y estampilla o sello? ¿el número de la estampilla de seguridad está correctamente citado en el documento?
 - l) ¿Cuál es el propósito de la transacción? ¿Es conforme con la Convención? Por ejemplo, un permiso de importación por el que se autoriza el comercio de un animal del Apéndice I capturado en el medio silvestre sería inválido.
 - m) ¿Se especifica el origen del espécimen? ¿Es compatible con el objetivo propuesto de la transacción?
 - n) Si el origen mencionado se consigna como "W" en un permiso de exportación, ¿es el país de emisión un Estado del área de distribución?
 - o) ¿Se han consignado los nombres científicos de las especies?
 - p) ¿Se especifica la cantidad de especímenes?
 - q) ¿Se especifica el número de Apéndice?
 - r) Si es necesario el número de registro de un establecimiento de cría en cautividad, ¿se especifica este número? Si los especímenes están marcados ¿se dan los detalles o los números?
 - s) Si la transacción se refiere a animales vivos, ¿contiene el documento una declaración de que deben ser transportados de conformidad con las directrices y reglamentaciones de la CITES/IATA?
 - t) ¿Se dan detalles de los cupos? ¿Los cupos corresponden a los detalles que figuran en la Notificación a las Partes?
8. Si la respuesta a la última pregunta, en cualquiera de los apartados, es "No", el documento es inválido desde el punto de vista técnico. En cambio, si se desprende que se trata de un simple error tipográfico o administrativo, y que no hay otros motivos para sospechar la existencia de fraude, se deberá entrar en contacto con la autoridad expedidora para resolver el asunto. En tal caso, las Autoridades Administrativas no deberán vacilar en ponerse en contacto con la Secretaría, si se estima que se ha cometido una infracción a la Convención.